

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 22 de Marzo de 1929.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 334

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XVI Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.^a—Premio Tolosa Latour

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: «Medios prácticos para intensificar la puericultura en los distritos rurales.»

Los trabajos, que no excederán de 40 cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el boletín oficial *Pro Infantia*, si el Consejo lo estimara conveniente, o se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.^a—Médicos rurales

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condi-

ciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños:

Las Juntas provinciales o locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

BASE 3.^a—Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en ellas adquieren y se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios, de 150 pesetas cada uno, a las madres que mejor hayan criado o dos gemelos en lactancia materna o mixta.

2.º Ocho premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y de entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

BASE 4.^a—Maestros y Maestras

Dos premios de 500 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

1.º «El Dr. Angélico y las Ciencias educativas».

2.º «Memoria sobre los medios de fomentar en la infancia la virtud de la previsión».

Estas Memorias no excederán de 40 cuartillas, escritas a máquina y por una sola cara.

Seis premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al

mejoramiento moral de la clase desvalida por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que obtando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores, a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las autoridades o personas particulares concedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une al hecho que la motiva, y, por lo tanto, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales o locales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.^a—Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otras tantas madres viudas, pobres, residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la infancia y Párroco de la localidad, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos, y certificación de pobreza.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prohiado o recogido huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sustentándolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la infancia y del Párroco, por el que se acredite su veracidad; partida de nacimiento de éstos y la de matrimonio de los solicitantes.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno a

otros tantos matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos, y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la infancia y del Párroco de la localidad, con las indagaciones que aquélla estime oportunas; partida de matrimonio de los solicitantes y fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las mencionadas Juntas, a fin de que estas puedan emitir al correspondiente informe.

BASE 6.^a—*Personas que hayan salvado la vida de algún niño.*

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito e insignia «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas o solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto meritorio que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.^a—*Fundadores de instituciones benéficas.*

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor o mérito a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de todos estos premios, cuya cuantía asciende en total a 15.700 pesetas, se elevarán al Consejo Superior antes del día 30 de Junio próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen los bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premio en metálico en los tres concursos anteriores, ni las que presenten los documentos después de la fecha antes indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes procurarán darlo a la publicidad en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.—Martínez Anido.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la infancia de.....

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Otero de Bodas, para dar tres batidas a los lobos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 4 de Abril del 1929.

El Gobernador,

Ramón Lopez-Montenegro.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. León Juárez, vecino de Fontanillas de Castro, contra la providencia de ese Gobierno civil que le impuso 100

pesetas de multa, se conceden doce días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1929.—Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden se hace público en este periódico oficial.

Zamora 5 de Abril de 1929.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

DESIGNACIONES DE PRESIDENTES Y SUPLENTE DE MESAS ELECTORALES

Bienio de 1929-1930

Asturianos

Presidente D. Manuel Martínez Pérez y suplente D. Gabino Chímeneo Gallego.

Gema

Presidente D. Tomás Casaseca Calvo y suplente D. Julián Remesal López.

Melgar de Tera

Presidente D. Vicente Parra Ferreras y suplente D. José Álvarez Mateos.

Molezuelas de la Carballeda

Presidente D. Pedro Mayor López y suplente D. Juan López Torres.

Moralina

Presidente D. Francisco Pascual Bernabé y suplente D. José Isidro Huertos.

San Román del Valle

Presidente D. Sofio Maniega García y suplente D. Isidro Uña Zurro.

Santa Croya de Tera

Presidente D. Manuel Ranilla Fuentes y suplente D. Marcos García Pérez.

Santa María de Valverde

Presidente D. Lucas Martínez Pérez y suplente D. Francisco Crespo García.

Torregamones

Presidente D. Antonio Miguel Simón y suplente D. Francisco Luengo Martín.

Navianos de Valverde

Presidente D. Francisco Prieto Torres y suplente D. Bernardo Blanco Zapatero.

Muelas de los Caballeros

Presidente D. Juan Prieto Justel y suplente D. Santos Llamas Álvarez.

Cubo de Benavente

Presidente D. Manuel Martínez Pontejo y suplente D. Antonio Bresmes Martínez.

San Vitero

Presidente D. Pablo Mezquita Fernández y suplente D. Calixto Lorenzo Rozados.

Moreruela de los Infanzones

Presidente D. Pedro Rodríguez y suplente D. Eusebio Gómez Martín.

Otero de Centenos

Presidente D. Inocencio Ferrero Fernández y suplente D. Tomás Arias Martínez.

Pajares de la Lampreana

Presidente D. José Miguel López y suplente D. Jerónimo Lorbada Bermejo.

Perdigón

Presidente D. Cleto Sánchez Bueno y suplente D. Victoriano Feo Carrascal.

Riofrio de Aliste

Presidente D. Miguel Folgado Antón.

Rosinos de la Requejada

Presidente D. Antonio Lorenzo Cobreros y suplente D. Juan Lorenzo Bustos.

San Justo

Presidente D. Tirso Ramos Remesal y suplente D. Manuel Álvarez Prada.

Friera de Valverde

Presidente D. José Martín Cid y suplente don Dionisio Luis Granjo.

Sogo

Presidente D. Alonso Porras Fernández y suplente D. Dionisio Huertas Esteban.

TORREFRADES

Confecionado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el repartimiento de aprovechamientos comunales correspondiente al primer trimestre y año actual; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, con el fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen conveniente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Torrefracades 26 de Marzo de 1929.—El Alcalde, José Mateos. R-1476

VILLAFÁFILA

Con el fin de que la Junta pericial pueda confeccionar los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, que serán base a la contribución de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en Secretaría municipal en plazo de quince días, contados desde la inserción en este BOLETÍN OFICIAL, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado tal plazo no serán admitidas.

Villafáfila 21 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Alfonso del Río. R-1401

ZAMORA

Acordado por la Comisión municipal permanente del Excmo. Ayuntamiento la celebración de subasta pública para la construcción de aceras en las calles de San Torcuato, Benavente y Ramos Carrión desde la calle de Sor Dositea Andrés y Rua de los Francos, y la subasta para la renovación del pavimento en las calles de San Torcuato, Benavente, Ramos Carrión desde la calle de Sor Dositea Andrés y Rua de los Francos; y el concurso para la adquisición de Material de tubería y accesorios para el servicio de aguas de las calles de San Torcuato, Sagasta, Ramón y Cajal y San Lázaro, desde los depósitos hasta los Molinos de Viento, y el concurso para la adquisición de material del servicio contra incendios, y el concurso para la adquisición de material de limpieza pública, se hace público para que durante el plazo de cinco días hábiles y durante las horas de once a trece, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Zamora 4 de Abril de 1929.—El Alcalde, J. Gil de Angulo. R-1530

BENAVENTE

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento pleno de esta villa, se señala el día veinticuatro del actual mes Abril, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre peso de cerdos y de las patatas durante el periodo de 1.^o Mayo de 1929 a 30 de Abril de 1931, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de dos mil trescientas pesetas por cada uno de los dos años que comprende el contrato.

La subasta se ajustará en un todo a las prescripciones del pliego de condiciones publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 44, correspondiente al 13 de Abril de 1927 y el cual se halla en la Secretaría del Ayuntamiento y tablón de anuncios de la Corporación a disposición de quien desee examinarlo.

El acto se celebrará en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial.

Se hace constar a los efectos del artículo 26 del vigente Reglamento de contratación municipal, que contra el acuerdo de celebración de subasta podrán formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes en el improrrogable plazo de ocho días después de la publicación de presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benavente 4 de Abril de 1929.—El Alcalde, Toribio Mayo. R-1519

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, y con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal, han sido designados vocales natos de las partes real y personal para evaluar las utilidades del repartimiento general de 1929, los señores siguientes:

Parte real

Don Félix Amigo González, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.
Don Casto Manteca Chamorro, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Gervasio Hernández Amigo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Tirso Hernández Cabrero, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Don José Belver Salvador, Cura párroco.

Don Heliodoro Domínguez Galache, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Emilio Delgado Hernández, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Juan Rivera Vega, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489, del mencionado Estatuto, se anuncia al público por término de siete días.

Santa Clara de Avedillo 8 de Marzo de 1929.
—El Alcalde. Diego Regalado. R—1322

PEÑAUSENDE

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día de ayer, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó nombrar vocales natos de la parte real y personal, para la formación del repartimiento general sobre utilidades, que ha de regir en este distrito municipal en el presente año de 1929, a las personas siguientes:

Parte real

Don Francisco Pérez González, mayor contribuyente por rústica.

Don Narciso Rodrigo Arribas, mayor contribuyente por urbana.

Don Manuel Moralejo Corredera, mayor contribuyente por industrial.

Don Francisco Fuentes Merchán, contribuyente forastero.

Parte personal

Don Cesáreo Chamorro Pérez, Cura párroco.

Don Bernardo Mota Prieto, mayor contribuyente por rústica.

Don José Piorno Benítez, mayor contribuyente por urbana.

Don José García Manzano, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, y con el fin de que durante el plazo de siete días puedan presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Peñausende 9 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Victoriano Viñuela. R—1275

ARGUSINO

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 19 del actual, acordó designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año corriente, cuya designación recayó en los señores siguientes:

Parte real

Don Atilano Sevillano Bermúdez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Felipe Moralejo Piorno, mayor contribuyente por rústica y domiciliado fuera de este término.

Don Francisco García Vicente, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don José Peños de la Torre, mayor contribuyente por industria y comercio.

Parte personal

Don Arturo Domínguez, Cura párroco.

Don Francisco Bermúdez Fresnadillo, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don José Crespo de Inés, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Lorenzo Herrero Sánchez, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones durante el plazo de siete días hábiles.

Argusino 22 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Atilano Sevillano. R—1063

BENAVENTE

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria de 15 de Marzo, acordó anunciar a concurso para la adquisición de 500 contadores de velocidad, con destino al abastecimiento de aguas de la localidad, y aprobar el pliego de condiciones, sin que contra referido acuerdo se haya producido reclamación alguna durante el plazo de ocho días.

En su cumplimiento, esta Alcaldía convoca a subasta para la adquisición de los contadores anteriormente mencionados, que se celebrará conforme a las prescripciones del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, y con las formalidades que se determinan en el artículo 15 del mismo, así como de las prescritas en el Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la Industria nacional, fijándose de plazo para la presentación de pliegos el de veinte días, incluyendo Domingos y días festivos, a contar del siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyos pliegos serán presentados durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones de esta subasta, debiendo entregarse referidos pliegos, bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas estime necesarias en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta para suministrar a la Corporación municipal de Benavente 500 contadores de velocidad».

A todo pliego de licitación o proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de 2.250 pesetas que se exige en el pliego de condiciones y la cédula personal del interesado.

La fianza deberá constituirse en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales, en metálico o signos de crédito del Estado, o de la entidad municipal contratante. Cualquiera que sea su clase se admitirán al precio de cotización oficial en el día que se constituya. Se admitirán por todo su valor nominal las obligaciones, láminas o algún otro valor o signo de crédito representativo de deuda que sea de exclusiva cuenta de la Corporación contratante, así como los créditos reconocidos y liquidados a favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en sus presupuestos y sean dichos acreedores los que hayan de constituirse como rematantes o postores.

Las casas constructoras y comerciales, podrán ofrecer dichos contadores con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.^a Los concursantes presentarán un aparato de cada clase que ofrezcan, en la Secretaría de la Corporación municipal.

2.^a Las proposiciones se presentarán en conjunto o por separado de cada una de las clases de contadores.

3.^a El precio comprenderá el valor del aparato y el transporte hasta la estación de Benavente.

4.^a Los contadores se ofrecerán: 400 de 10 m/m y 100 de 20 m/m de diámetro.

5.^a La admisión de proposiciones durará veinte días, a contar del siguiente incluyendo Domingos y días festivos al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

6.^a Todas las proposiciones que se reciban en la Secretaría municipal, irán acompañadas de un resguardo correspondiente a haber hecho efectivo el depósito de 2.250 pesetas, en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos o sus Sucursales, cantidad que será devuelta al

adjudicatario inmediatamente de recibir el número de contadores objeto de este concurso.

7.^a La adjudicación definitiva será hecha por la Alcaldía-Presidencia, después de oír los asesoramiento que estime oportunos, ocho días después de cerrado el plazo de admisión de proposiciones y de contadores que como muestra envíen las casas y por tanto de la apertura de pliegos y adjudicación provisional.

8.^a El pago del importe total será hecho por la Corporación municipal en dos plazos: uno en el ejercicio actual y el resto en el próximo año de 1930.

9.^a La Alcaldía-Presidencia podrá anular o declarar desierto el concurso si así lo estimare conveniente, sin que quepa derecho a reclamación alguna y por ningún concepto a las casas concursantes.

10. El envío de la cantidad total de contadores objeto de este concurso será hecho por la casa a quien se adjudique en entregas de 100 contadores por mes: 80 de 10 m/m y 20 de 20 m/m si la adjudicación se hace a una misma casa; y 50 contadores por mes, 40 de 10 m/m y 10 de 20 m/m si la adjudicación se hace a dos casas distintas, admitiendo que el primer envío será hecho ocho días después de haberle notificado al adjudicatario el resultado del concurso a su favor.

11. La adjudicación será hecha aceptando aquella proposición que independientemente del precio se considere más beneficiosa para la Corporación municipal, reservándose la Alcaldía-Presidencia, la facultad, sin derecho a reclamación alguna, de desestimar todas las presentadas.

12. Todas las proposiciones vendrán suscritas por casas constructoras de los aparatos objeto de este concurso, no admitiéndose al mismo, ninguna proposición suscrita por representantes e intermediarios que no estén debidamente autorizados.

13. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de, clase, tarifa número, se comprometo a facilitar a la Corporación municipal de Benavente, cuatrocientos contadores de velocidad de diez milímetros por el precio de pesetas céntimos y cien contadores de velocidad de veinte milímetros por el precio de pesetas céntimos, con estricta sujeción al pliego de condiciones anunciado. (Fecha y firma del proponente). (El precio se pondrá en letra y en número).

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.^a ajustados al modelo anteriormente inserto y siendo desechadas las que no se ajusten al mismo.

Al siguiente día de expirado el plazo de los veinte días, incluyendo Domingos y festivos, y si correspondiere dicho día a Domingo o festivo, se celebrará a los ocho días siguientes, tendrá lugar a la hora de las doce, en el despacho de esta Alcaldía, sito en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para la adjudicación provisional de los contadores objeto de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente que sea designado por la misma y asistencia también del Secretario autorizante.

Si entre las proposiciones que se presentaren hubiere dos o más iguales, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Benavente 3 de Abril de 1929.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—1514

ALCUBILLA DE NOGALES

Don José Martínez Centeno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alcubilla de Nogales.

Hago saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de la Junta Pericial del Catastro de este municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada oportunamente se tendrán presentes para la elección las siguientes instrucciones:

1.^a La elección empezara a las ocho de la mañana el día 29 de Abril y terminará a las once del mismo en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante los vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente por el vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita a mano con claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público según preceptúa el artículo 255 del Reglamento de 30 de Mayo último de 1928.

4.^a Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto a la elección y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días, para ante la Junta provincial del Catastro que las fallará en única instancia según provee el artículo 256 del referido Reglamento.

Alcubilla de Nogales 26 de Marzo de 1929.—
El Alcalde, José Martínez. R—1221

En el expediente que se instruye a instancia del mozo Rosendo Fernández Ferrero, del reemplazo de 1926, para la concesión de prórroga de 1.^a clase, como comprendido en el caso 4.^o del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; se acordó requerir a todas las personas que tengan conocimiento del paradero del padre de expresado mozo Andrés Fernández García, de 54 años de edad, jornalero, y natural de esta villa, el cual se ausentó hace más de 18 años, ignorándose su residencia, lo comuniquen a esta Alcaldía en cumplimiento del artículo 276 de dicho Reglamento.

Alcubilla de Nogales 5 de Marzo de 1929.—
El Alcalde, José Martín. R—1225

VILLADEPERA

No habiendo comparecido el recluta José Isidro Nieto, a ninguna de las operaciones de quintas, apesar de haber sido notificado en forma legal por este Ayuntamiento, le requiero por la presente que si el día 18 de Abril del próximo año de 1929, no se presenta ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia será declarado prófugo, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villadepera 23 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Manuel Fernández. R—1477

COLINAS DE TRASMONTE

Don Eugenio Martínez Mateos, Alcalde Constitucional de Colinas de Trasmonte.

Hago saber: Que a instancia del mozo Pedro Peral Zurrón y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de 1.^a clase para su incorporación a filas, del mozo citado, alistado en el reemplazo de 1927, por este Ayuntamiento, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los 10 años últimos, de su padre político Jerónimo Villarejo Fernández y cuyas circunstancias son las siguientes: es natural de Quiruelas de Vidriales, nació en el año 1883, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 46 años, su estado es el de casado en este Municipio de Colinas de Trasmonte, donde fué vecino, de oficio jornalero al ausentarse hace 16 años del mismo que fué su última residencia en España, el cual se ausentó con dirección a la República Argentina.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente para aplicación de la Ley de Quintas, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los 10 años últimos del expresado Jerónimo Villarejo Fernández, tenga a bien manifestarlo a esta Alcaldía para los efectos que procedan.

Colinas de Trasmonte 30 de Marzo de 1929.—
El Alcalde, Eugenio Martínez.

FERMOSELLE

Don José María Mayor Baz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que confeccionado por la Junta Pericial del Catastro de este término municipal, el Recuento de Ganadería que ha de servir para la contribución Rústica en el año actual de 1929, se halla expuesto al público por término de cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes interesados lo deseen, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna contra el expresado recuento de Ganadería.

Fermoselle 27 de Marzo de 1929.—El Alcalde-Presidente, José María Mayor. R—1475

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Ramos Puente, concurrente al Reemplazo de 1928, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Ricardo Ramos Piriz, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ricardo Ramos Piriz, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ricardo Ramos Piriz, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio de su hijo Manuel Ramos.

El repetido Ricardo Ramos es hijo de Manuel Ramos y de Andrea Piriz, natural de esta villa y cuenta cincuenta y tres años de edad.

Fermoselle 8 de Marzo de 1929.—El Alcalde, José María Mayor. R—1255

CASTROGONZALO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Engenio Marbán Rodríguez, concurrente al reemplazo del 1927, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Eufemio y Antonino Marbán Rodríguez y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos sujetos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados sujetos Eufemio y Antonino para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano Engenio.

Los repetidos Eufemio y Antonino son naturales de esta villa, hijo de Engenio y Enemesia y de edad de 39 y 36 años de edad, respectivamente.

Su profesión cuando partieron era la de obreros del campo, ignorándose la que tienen en la actualidad si viven y el paradero de los mismos.

Castrogonzalo 9 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Eugenio González. R—1301

CORRALES

Don Diego Costa Merhán, Alcalde Constitucional de Corrales, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia de Miguel Rodríguez Rodríguez y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Eladio Rodríguez Rodríguez, alistado en el año 1927 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Bernardo Rodríguez Rodríguez y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo del expresado Miguel Rodríguez y de su esposa María Josefa; nació en Corrales, provincia de Zamora, el día 20 de Enero de 1893, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 36 años; su estado era el de soltero y de oficio tejero al ausentarse hace 13 años del pueblo de Corrales, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Bernardo Rodríguez Rodríguez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Corrales 11 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Diego Costa. R—1288

CIONAL

Sustentado el derecho a prórroga de 1.^a clase por D.^a Antonia González Vázquez, madre del mozo Arturo Rodríguez González, del reemplazo de 1925, como comprendido en el caso 4.^o del artículo 265 del Reglamento de quintas, se hace saber al público que si tienen noticias del paradero del marido de aquella D. Fulgencio Rodríguez Romero lo manifiesten ante esta Alcaldía, a los efectos de acreditarlo en el expediente respectivo.

Cional 7 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Rafael Fernández. R—1260

MORALES DE REY

Don Alejandro Castellanos Blanco, Alcalde Constitucional de Morales de Rey.

Hago saber: Que a instancia del mozo Antonio Jañez Rubio, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo expresado, alistado en el año actual en este Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Segundo Jañez Rubio, hermano del expresado mozo Antonio Jañez Rubio, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Matías Jañez Fernández y de Francisca Rubio Rodríguez; nació en Morales de Rey, provincia de Zamora, su estado soltero, tiene ahora, si vive, 33 años, oficio jornalero, hace ya más de quince años que se ausentó de este pueblo de Morales de Rey, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente, para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este anuncio y si cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Segundo Jañez Rubio, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Morales de Rey de 9 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Alejandro Castellanos. R—1283

BENAVENTE

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de 816 pesetas y 88 céntimos, a que ascienden las costas a que fué condenado Joaquín Montes Caro, en causa que se le siguió con el número 166 de 1924, por robo, se saca a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente, embargada a dicho procesado, sita en el casco de Val de Santa María, Ayuntamiento de Otero de Bodas:

Una casa a la calle del Valle, número diecisiete, que linda por la derecha entrando con casa de Rufino Anta, por espalda con la misma casa, y por izquierda con pajar de Francisco Boya, compuesta de planta baja, sin que conste su medida superficial, ha sido tasada en dos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Abril próximo, a las doce de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente el diez por ciento al menos de la tasación de la finca, que es admisible cualquier postura y que no existen títulos de propiedad de la finca y el comprador deberá suplirlos a su costa.

Dado en Benavente a treinta de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Antonio Córdova.—El Secretario, Tertulino Fernández.

R—1497